

GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 27 DE ENERO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 29 de Diciembre.

Se ha publicado aquí un impreso, en el que se hallan reunidos los principales documentos de los sucesos de este mes: entre ellos son muy notables los siguientes:

Dictamen de la comision extraordinaria del Parlamento nacional sobre la intervencion de S. M. en el Congreso de Laibach.

«Señores: El mensaje que ayer os dirigió S. M. merecía con mucha razon ocupar todos vuestros pensamientos. Deseosos de responderle con aquel prudente detenimiento que forma el caracter de un consejo dado con acierto, nombrásteis con este objeto una nueva comision. Para manifestaros los motivos en que esta funda su dictamen es indispensable recordaros la historia de algunos hechos notables.

«Los funestos y rápidos sucesos ocurridos á fines del siglo último habian alterado sensiblemente el curso de nuestra vida política. La humanidad y el terror habian agitado los espíritus; el sentimiento del amor á la patria habia adquirido mas energia, y los conocimientos mayor extension: el convencimiento de la propia fuerza obraba sin cesar en el pueblo, y los perjuicios de una libertad sin freno habian hecho desear otra mas moderada y mas cauta. Las vicisitudes continuas y siempre fluctuantes que desquiciaron la Europa no hacian mas que corroborar esta disposicion del pueblo. Como traian su origen de los errores de la democracia ó de la monarquía absoluta, eran las mas á propósito para persuadir la necesidad de un partido intermedio. Por otra parte era facil observar que en contraposicion de los fenómenos inciertos de algunas repúblicas efimeras continuaba rigiendo, y prosperaba la Constitucion de Inglaterra.

«Mientras estas reflexiones agitaban ocultamente el entendimiento del mayor número, los amigos del poder arbitrario, ó eran incapaces de conocerlas, ó hallaban en el disimulo su propia utilidad. De aquí resultaba entre la opinion y el Gobierno aquel contraste sordo y peligroso, que siempre anuncia la proximidad de las grandes mudanzas. En vano habia procurado Joaquin Murat sosegar la efervescencia de los ánimos, poniendo todo su conato en hacerse popular. En vano la rabia del despotismo militar se enfureció contra los infelices habitantes de los Abruzos, que intentaron hacerse libres: el gefe de aquel Gobierno se vió precisado á conocer que el artificio de las cortes no puede ya alucinar á los pueblos civilizados, y mucho menos vencerlos con la violencia. Despues de haber vacilado por mucho tiempo entre los deseos del pueblo y los suyos propios, entre la ambicion y su deber, cayó finalmente del trono. Entonces fue cuando ofreció al pueblo una Constitucion aparente, á la manera que el avariento perseguido se desprende de un depósito que habia negado por largo tiempo.

«Entre tanto el Rey legitimo se disponia á entrar nuevamente en la herencia de sus abuelos. Tenia de su parte el valor de aquellos egércitos inmenos que habian destruido la fortuna del conquistador de Europa, y mudado la política del universo; pero la bondad natural de su corazon se habia perfeccionado con el sufrimiento de las desgracias: habia pasado diez años enteros meditando en el Gabinete mas penoso, pero mas instructivo de los Príncipes; es decir, en el Gabinete de la adversidad. Conocia el ansia de sus antiguos súbditos por sacudir las cadenas de la esclavitud; y es opinion que poniéndose en correspondencia con ellos, man-

tuvo en vigor la mas ardiente de sus esperanzas, esto es, la de ser libres. Fueron claras y terminantes las palabras, que segun los registros aseguran, estampó en la proclama del 1.º de Mayo de 1815, hallándose todavia en Palermo; en ella prometió la soberanía al pueblo, y al estado la Constitucion *mas enérgica, y la mejor que se pudiera desear*. Declaró asimismo que solo conservaria para sí la mas bella y menos peligrosa facultad de los Soberanos, que es la de guardar intactas las leyes, y hacer que se egecuten (1).

«Una manifestacion tan generosa y noble produjo las consecuencias mas importantes. Ella fue, y no el valor alemán, la que en las llanuras de Macerata disipó repentinamente las tropas de nuestros campeones. De este modo vol-

(1) *Proclama de S. M. el Rey de las Dos Sicilias á los napolitanos.*

«Napolitanos: Se acabó la causa de Murat: ella era tan injusta como vergonzosa: á vuestra vista se presenta ya una nueva escena.

«Pueblos del Samnio, de la Lucania, de la Magna-Grecia, de la Apulia, corred á vengar vuestros derechos; violados por un extranjero, el cual, intruso en la parte mas bella de la Italia, se habia dado á sí mismo el nombre de conquistador. Bajo esta idea se tenia por lícito hacer saquear todas vuestras propiedades, y exponer vuestros hijos y vuestros hermanos á los peligros y horrores de la guerra. Acordaos que vuestras armas llegaron en algun tiempo hasta las riberas del Nilo; que Tolomeo, Filipo, Massinisa, Antioco y Mitridates humillaron su cerviz orgullosa al estrépito de vuestras trompas guerreras.

«¡Italianos! ¡Lavareis vuestras manos en la sangre de los italianos? De Roma bajan vuestros nietos, vuestros padres á sacaros de la esclavitud y de la ignominia. ¿Os atreveréis á rechazarlos hasta ser parricidas, y hasta amar tan ciegamente vuestra esclavitud? ¿Qué puede esperarse de un soldado fugitivo é insidioso? ¡Oprobio, hambre, desesperacion y muerte! Estos son los frutos que cogereis de la mano de quien os manda para haceros perecer. Quien busca socorro en los medios de la desesperacion; podrá desear vuestra gloria y vuestra quietud? Un Príncipe se apresura en pos de vuestra salvacion: sus águilas vencedoras no llevan á vuestro territorio sino la paz, el reposo y las riquezas. El hierro y la muerte alejarán de estos países al opresor y al enemigo: todo será respetado como sagrado y como propio del ciudadano.

«Dóciles hijos del Sebeto, salid al encuentro con la antorcha de la concordia; salid al encuentro á vuestro padre, á vuestro libertador, que está ya á vuestras puertas. Por vuestro bien, por vuestra felicidad se ha afanado, y trabajará para que seais la envidia del resto de la Europa. Un Gobierno estable, sabio y religioso será el que tengais. *La nacion será la soberana; y el Príncipe el depositario de las leyes, que dictará la mas enérgica y la mejor de las Constituciones.*

«Abrid los templos, acercaos á los santuarios: vuestro padre entrará con la cabeza descubierta para reclamar sus ministros perseguidos y sus leyes. Entonad himnos de gloria al Dios de los egércitos, que os sacó de la opresion y de la calamidad. Sean inviolables los altares, y respetados los sacramentos de aquella religion, que siempre ha enarbolado sus estandartes en medio de las guerras mas atroces y obstinadas. Venid, corred á los brazos de vuestro padre generoso, que está pronto á perdonaros. No se acuerda de las ofensas sino para unirlos, para gobernarlos como padre. ¿Dudareis de la promesa de un padre, de aquel que, habiendo nacido entre vosotros, tiene las mismas leyes, las mismas costumbres, la misma religion?

«A nombre del Congreso vuelvo á mi trono legitimo, y este nombre os asegura á todos indistintamente el respeto, el amor y el perdon. = Palermo 1.º de Mayo de 1815.»

vió á empuñar el cetro la mano de Fernando IV, y su alma no desmintió las intenciones que tuvo al recobrarlo. En efecto, nadie ignora que solamente entre los malos es la fortuna el sepulcro de las promesas.

»Por desgracia los informes falaces, y no pocas veces malignos, de la situación de sus pueblos le hicieron creer que era necesario retardar el efecto de sus promesas. Si lo que despues ha sucedido puede haberle causado algun disgusto, es solamente el de no haber anticipado sus beneficios á los deseos del pueblo.

»Entre tanto continuaban y eran mas vivos cada dia estos deseos. Permanecieron no obstante sin actividad en cierto modo, hasta que el Gobierno les hizo concebir la esperanza de un régimen liberal. Apenas la persecucion empezó á irritarlos, cuando improvisamente rompieron en una violenta explosion. Es cierto que las primeras señales aparecieron en las alturas de Monteforte; mas eran producidas por un movimiento comun á las provincias vecinas, y particularmente á las de Capitanata, Avellino y Salerno. El pueblo fue quien dió el impulso á 140 individuos del regimiento de Borbon, por lo cual así que aquellos enarbolaron la bandera, se vieron rodeados de 1000 prosélitos. El que atribuye el origen de este acontecimiento á la desercion militar, no hace mas que deducir el principio de su consecuencia misma, y se figura que la marea se forma en el punto de la playa donde se rompen las olas.

»Pronto llegó al palacio el grito de la libertad, y despertó la memoria de las antiguas promesas. Los efectos se vieron inmediatamente en el decreto de 7 de Julio de 1820. Por él tuvo á bien el Rey establecer en sus Estados la Constitucion de España, salvas aquellas modificaciones que pudiese proponer la representacion nacional.

»Quieta se hallaba la mayor parte del reino cuando esta noticia la puso en movimiento; no llegó á sus oídos la voz de los valientes de Monteforte, sino la del propio Soberano. De este modo la libertad, que en unos parages habia sido llamada, se presentó de improvviso en otros; pero en todos fue acogida con aquel entusiasmo vivo, que siempre va unido al goce de una larga esperanza.

»La gratitud del pueblo fue mayor aun que su alegría. Jamas aclamó la Constitucion de España sin juntar el nombre de quien se la habia concedido, y nunca Fernando I tuvo tanto poder sobre su nacion como cuando impuso una ley al suyo propio.

»Gozó entonces del sentimiento de su gloria, y reunió todos los medios de consolidarla. Apenas habian pasado siete dias desde que adoptó la Constitucion de España cuando ratificó con juramento la ley fundamental que habia elegido ante la junta provisional instalada recientemente. Todos los príncipes sus hijos siguieron este ejemplo; y desde entonces no tienen mas que un solo pacto su familia y el pueblo.

»Apareció el dia mas célebre de nuestros anales políticos el 1.º de Octubre, y la sorpresa, el respeto y la alegría brillaban en el semblante de infinitos espectadores. En vuestro semblante y en todos vuestros movimientos se advertia cierto aire taciturno de ternura. Apenas habia salido de los labios del Rey la confirmacion de la Constitucion de España, apenas habia invocado el tremendo nombre de Dios, cuando un inmenso conjunto de voces, que todas expresaban al mismo tiempo los afectos mas cordiales, resonaron por toda la extension del templo. Este fue testigo de que la sensacion mas placentera que experimenta un Monarca es la que nace del grito festivo y espontáneo del agradecimiento de un pueblo.

»Es preciso observar que apuró la copa del placer hasta la última gota. No se esparció una flor, ni se pronunció un acento que no produjese en su corazon una satisfaccion diferente. Realzó la alegría de la mesa brindando por vuestra salud: protestó que su sueño era mas dulce, y no se le ocultó la ventaja que habia proporcionado al trono, revistiéndole de una nueva luz.

»Desde el 7 de Julio del corriente año habia aprobado con anticipacion todos los actos que su lugar-teniente general creyó oportunos para llevar á efecto el estatuto de España. El mas importante de todos se expidió en 22 de Julio. En él se estableció el modo de las elecciones de los diputados, y se determinó la fórmula de vuestros poderes. El Gobierno mismo creyó entonces deber limitarlos á mantener intactas las bases de aquel estatuto político; ningun

derecho os dejó para hacer la mas pequeña modificacion, si no lo exigia la necesidad de acomodarle á las circunstancias del reino.

»Vuestros poderes fueron arreglados á esta fórmula; vuestros juramentos arreglados á estos poderes, y semejantes á vuestros juramentos, fueron los del Rey y su decreto de 7 de Julio. La obligacion pues de respetar los principios del estatuto de España, y la imposibilidad de hacer en él reformas importantes, está consignada en el nuevo pacto social, en la naturaleza misma de vuestros decretos, en la religion del Rey y en la vuestra.

»Sé muy bien que la envidia ha puesto en movimiento todas las máquinas de la calumnia. Sé que se ha procurado echar un borron sobre la gloria de un Monarca que ha redimido á su pueblo, manchándola con la imputacion de la violencia. Los venideros apenas podrán creer que la desfachatez de la impostura haya llegado al extremo de obstinarse en quitar á la notoriedad su evidencia. Pero si la naturaleza misma de los hechos no bastase para responder á la acusacion, quedaria esta desmentida por un documento de la mayor importancia. Al modificar la Constitucion de España habia decretado el Parlamento que se eligiese un consejero de Estado por cada provincia. S. M. se persuadió que esta disposicion restringia sus prerogativas. No guardó silencio en esta ocasion, ni se contentó con protestar, sino que usando francamente de sus derechos reales, recordó á la asamblea el pacto social, el juramento comun, la obligacion inviolable de conservar los fundamentos de la Constitucion adoptada. De esta manera hizo ver que era tan libre cuando se adheria á los representantes del pueblo, como cuando se oponia á la opinion de ellos. Si este solo caso es suficiente para rebatir la supuesta sujecion del Monarca, no lo es menos para demostrar la buena armonia entre los poderes principales que dirigen el Estado.

»Tal era el curso siempre pausado y prudente de nuestro régimen, cuando empezaron á formarse nubes oscuras sobre nuestro horizonte político. Zelosos de nuestra independencia, no habiamos perjudicado á la de otros. Ni las razones de fraternidad, ni la oportunidad de sitio, ni la utilidad de dominio pudieron inducirnos á recibir bajo nuestro patrocinio las ciudades sublevadas de Benevento y Pontecorvo. Los embajadores de los Soberanos de Europa habian gozado en nuestro pais de todo el aprecio y de todas las ventajas que su clase exigia. Nuestra libertad era tan inocente como atenta y pacífica. Sin embargo, los representantes de nuestra nacion hallaban cerradas las puertas de varias cortes de Europa; y las plumas vendidas á la impostura y á la calumnia no cesaban de publicar nuestra anarquía. La curiosidad de saber el motivo de tan desagradable conducta era igual á nuestro convencimiento interior de no haberla merecido. Entre nuestros agentes diplomáticos hubo quien parecia complacerse de esta desgracia. He aqui lo que en 14 de Noviembre escribia sobre el particular. »La aversion de los Gabinetes de Europa, relativamente al modo con que se ha obtenido la *Constitucion*, parece formar por su esencia la dificultad mas fuerte de la cuestion europea. Una sola Cámara de diputados; la restriccion de la prerogativa Real; la incoherencia de comunicar á una asamblea las negociaciones políticas; la diputacion permanente; el nombramiento á los empleos, de los cuales dispone el Parlamento; las trabas del poder ejecutivo, y aquel *veto* tan ineficaz, porque es solamente suspensivo, y otras disposiciones de la Constitucion española, se consideran por las diferentes potencias como semillas de discordia y de anarquía, y como incompatibles con la tranquilidad de Europa.»

El autor de la exposicion indicaba los medios convenientes para reparar estos males. »Me parece, decia, que todos estos medios se reducen á uno solo; *la refundicion de la Constitucion española, ó mas bien la formacion de una Constitucion napolitana*. Me parece que este es el punto decisivo; y con respecto á este punto, el dilema es breve: ó prevenir con dignidad los deseos de Europa, ó esperar una guerra y las consecuencias que traiga, ó modificar por nosotros mismos la Constitucion, ó esperar que otros vengán á modificarla.»

»Nuestro agente diplomático añadía un consejo, y era el de solicitar la mediacion de una gran potencia de Europa, y por este medio procurar la paz en compensacion de las reformas que hubiésemos hecho á nuestra ley política.

»Nosotros no estábamos persuadidos de que existian los

males, y detestamos el remedio. Veíamos suplida en el Consejo de Estado la unidad de la Cámara: no se restringía la prerrogativa Real, sino el poder de los ministros: no habíamos prescrito la necesidad de indicar á la asamblea legislativa las negociaciones diplomáticas, sino de darle cuenta de los resultados: no creíamos que pudiese incomodar al Gobierno una diputación destinada solo á vigilar: ignorábamos que el Parlamento nacional tuviese sobre los empleos otro derecho que el de presentar la terna para el citado consejo: si la fuerza ejecutiva se halla atada para el mal, la veíamos libre para el bien: el *veto* no se nos presentaba bajo ningún aspecto odioso, ó creíamos que la odiosidad debía recaer sobre el consejo mucho mas que sobre el Monarca: no era posible finalmente convencerse de que fuese ineficaz un acto que podía diferir años enteros la sancion de las leyes, y que por este medio hacía precisa la armonía entre los dos poderes soberanos.

«Muy lejos estábamos de pensar que el proyecto del autor de la exposición pudiese agrandar á los altos aliados de Europa. La independencia de nuestro reino es para ellos tan sagrada, como el derecho de las naciones y la opinion de la pureza de su justicia. La historia misma, que ha desplegado todo su lujo para celebrar los brillantes atentados, escaseando las alabanzas á las acciones generosas, no presentará el ejemplo de un Príncipe que haya desnudado la espada para obligar á una nación á envilecer sus leyes. La abolición de los sacrificios humanos coronó en otro tiempo el triunfo de un Rey de Siracusa, y se escribió entonces que aquel Rey estipulaba á nombre de la naturaleza humana. La esclavitud sanguinaria de un pueblo deshonrará el mayor de todos los triunfos, y ahora se escribiría que se ha peleado y se ha vencido para ultrajar la razon, y para hacer desgraciado al hombre. ¿Quién se atrevió jamás á suponer tan malignas intenciones en los magnánimos reguladores de la Europa moderna?

«Si por ventura hubiésteis olvidado las virtudes y la grandeza de aquellos, no habréis podido menos de acordaros de vuestros poderes. En ellos habréis leído la imposibilidad de consentir en una mudanza esencial de vuestro estatuto. Os habréis persuadido que sería obrar contra la dignidad del pueblo que representáis, y contra la fortaleza que debéis mostrar, el mendigar la intervencion de una potencia extranjera para comprar la paz, pagándola con la libertad.

«Recibisteis pues con gratitud el mensaje Real, en que se pedía vuestro parecer acerca de la mediación. Mas cuando el ministro que os le presentó añadió á él los proyectos del autor de la exposición, desplegó vuestro corazón todos sus sentimientos, los cuales me dicaron la representación del 5 de Noviembre. En ella declarasteis la adhesión á vuestros deberes, vuestra plena confianza en los juramentos Reales, la resolución decidida de vuestros comitentes, y la vuestra propia.

«Los Gabinetes de Austria, de Rusia y de Prusia habían guardado hasta ahora un profundo silencio. La primera voz que salió de ellos es el primer testimonio de su justicia. No mostraron contra nosotros aquella ira que no habíamos merecido, sino el deseo de dar asiento en su Congreso á nuestro Monarca; el de acoger en el Gabinete de Laibach la santidad de sus juramentos, la legitimidad de nuestra mudanza política, la independencia y la autoridad de nuestro pacto social.

«S. M. pasó el mensaje de 7 de Diciembre, y advertimos que tenía dos partes: en la una manifestaba su designio de admitir la invitación de sus altos aliados; en la otra indicaba las bases de una nueva Constitución, y pedía se suspendiesen algunas de nuestras tareas.

«Vuestra comisión, señores, no divisa en la una mas que las intenciones reales; no puede reconocer en la otra mas que una equivocación desagradable, cometida por el redactor del papel. A la verdad es cosa digna del corazón de Fernando I el dar mayor realce á la reunion de los señores del mundo, y tomar parte en la sublimidad de sus consejos. ¿Mas cómo había de pensar jamás verse en el caso de prestar su consentimiento á una nueva Constitución? ¿Habría por ventura cancelado el decreto de 7 de Julio, sus juramentos solemnes, sus reiteradas protestas, la nobleza de su propio carácter? ¿Olvidaría acaso para siempre aquellas lágrimas de ternura que fueron derramadas en 1.º de Octubre, aquellas aclamaciones solemnes que acompañaron al acto de confirmación del estatuto de España, aquellos acen-

tos interrumpidos, aquellas flores que produjeron tanto interés en su corazón conmovido? ¿La virtud y la conducta del jefe de vuestra nación no habrían ya de ser palabras sinónimas? ¿Y el que se gloraba de llamarse fundador y protector de vuestra ley política prestaría su mano para derribarla? ¿Y vosotros, destinados, obligados á mantener intactas las bases, podríais consentirlo? ¿Una mudanza, preparada por espacio de 20 años, habría de retroceder por vuestra culpa ó por vuestra imprudencia?

«Yo respeto, señores, la lealtad y la firmeza de nuestro Monarca: todo lo que se oponga á su dignidad para mí es imposible. Si se ha decidido á partir para el Congreso de Laibach, no puede haberse propuesto otro objeto que el generoso designio de refutar las calumnias de nuestros enemigos, de asegurar la felicidad del reino por medio de la independencia, y demostrar á la faz del universo que no eran las agitaciones del temor, sino el impulso de la gloria el que dirigía su mano: cuando prestó libre consentimiento á la Constitución de España. El suponerle otras miras es lo mismo que no reputarlo inviolable, y quebrantar el estatuto. No puede en efecto cometerse mayor profanación de la sagrada persona de un Rey que la de suponerle poco delicado en el cumplimiento de su palabra.

«¿Cuál es, según eso, el estado de la cuestión que tenéis que resolver? ¿Negareis al Congreso de los Soberanos la deseada intervencion de aquel mismo que ha establecido entre vosotros el régimen actual, y le privareis del mayor defensor de vuestra independencia? ¿Perdereis la ocasión de producir un argumento vivo á favor de vuestro derecho? ¿Y cuando la justicia llama, responderéis ferozmente con el grito de guerra?

«No, ciudadanos, no es este el dictamen que la comisión me encarga exponeros. Ella ha creído reunir en el decreto, cuyo proyecto os presento, vuestra dignidad, vuestra intrepidez, vuestra confianza en la virtud del Monarca y de sus altos aliados, la franqueza y el honor del pueblo que os entregó sus poderes. Vuestra sabiduría juzgará: el Dios de la verdad y de la buena fe asegure vuestra resolución.»

Los individuos de la comisión extraordinaria fueron los Sres. caballero Galdi, general Beyani, coronel Bausan, coronel Visconti, Berni, di Donato, baron Poerio, presidente Ricciardi, y Borrelli secretario.

—S. A. R. el Príncipe Regente ha remitido al teniente general D. Guillermo Pepé, comandante en jefe de la tercera division militar activa, las banderas destinadas para los soldados y legionarios de los Abruzzos. Las corbatas son obra de la Princesa su esposa, la cual ha trabajado tambien en los demas adornos de las banderas. El Príncipe encarga al general Pepé que haga la entrega de ellas con pompa solemne, y que preceda á esta ceremonia la de bendecirlas, según el rito de la Iglesia, y en presencia de los cuerpos que hayan de recibirlas. «Al entregarlas (dice el Príncipe Regente en su carta al general Pepé) á los valientes soldados y legionarios, haced porque dirijan su vista á los caracteres que las adornan, haciéndoles comprender que como defensores que son del Rey, de la Constitución y de la independencia patria, deberán mirar este estandarte sagrado como el punto de reunion para el cumplimiento de sus obligaciones: exigidles tambien el juramento de no abandonarlas nunca.»

—El inspector general de las milicias y de las legiones sale para los Abruzzos, adonde va á pasar revista á las de aquellas tres provincias, y á visitar las fortificaciones de las fronteras. La revista de los seis regimientos de la guardia de seguridad de la capital y del regimiento de las milicias de la provincia de Nápoles no se verificará hasta la vuelta del inspector, á cuyo tiempo se bendecirán y entregarán las banderas, que distribuirá en persona á cada batallón S. A. R. la duquesa de Calabria.

INGLATERRA.

Londres 6 de Enero.

El objeto de los Soberanos, al solicitar una conferencia con este venerable anciano (el Rey de Nápoles), y con solo él, sin admitir sustituto alguno, aunque sea elegido entre los Príncipes de su familia, es muy obvio. Sin duda confían en que podrán tener sobre él bastante influjo para que adopte algunas medidas que les den el mas plausible

pretexto de cuantos hasta ahora han podido imaginar para mezclarse en los negocios de Nápoles. Si sus intenciones fuesen rectas, no hubieran procurado arrancar al Rey del lado de sus legítimos asesores, sino que hubieran comunicado las proposiciones que hubiesen tenido que hacer á los ministros responsables de este Estado. Así es que nos atrevemos á pronosticar que dentro de poco tiempo veremos un manifiesto ó declaración de Laibach, publicado á nombre de Fernando, en la que dará por nulo y de ningún valor todo lo ejecutado últimamente en Nápoles, convocando á todos los leales napolitanos para que contribuyan á restablecer el antiguo orden de cosas, y prometiéndole que luego que se halle reintegrado en todos los derechos de su soberanía, asegurará la libertad de sus súbditos, de modo que queden al mismo tiempo ileas sus prerogativas Reales. Los Soberanos se comprometerán entonces á ayudar al Rey y á la parte fiel del pueblo napolitano, para derribar la facción usurpadora, y marcharán hácia las fronteras al frente de sus batallones, acompañados por todo lo mas vil y corrompido de aquel país.

Estos Monarcas despóticos se arrogan el derecho de entremeterse en los negocios interiores de todos los Estados, con el objeto, segun dicen, de «asegurar el sosiego y la prosperidad de Europa, asegurando el sosiego y la prosperidad de cada uno de los países que la componen.» Admitido este principio, deben pedir los Estados constitucionales que estos Monarcas concedan Constituciones á sus pueblos, asegurándoles con la mayor amplitud sus derechos personales y políticos. Los Gobiernos de España, Francia, Países-Bajos, Suecia, Suiza, Baviera, Wurtemberg, Baden &c. podrian por ejemplo exigir del Rey de Prusia que concediese á sus pueblos la Constitucion que tantos tiempos há les tiene prometida, como una medida esencial para la tranquilidad de Europa. Podrian alegar que hasta que todas las naciones de Europa sean admitidas al goce de los derechos constitucionales, no podrá considerarse como asegurada su tranquilidad. La historia ha demostrado que no hay países mas expuestos á frecuentes convulsiones políticas que aquellos que se hallan sujetos á un Gobierno arbitrario.

En los dos Estados mas despóticos de Europa, Rusia y Turquía, han sido destronados y asesinados varios Soberanos en el discurso del pasado siglo, mientras que la Inglaterra, despues de establecida la Constitucion, no ha experimentado trastorno alguno. Los Soberanos despóticos deben ser considerados como los mayores enemigos de la tranquilidad de Europa, porque ningun Gobierno, cuyas instituciones no tienen por base la voluntad del pueblo, puede mirarse como seguro. Un estado de cosas violento no puede producir seguramente la tranquilidad, porque entonces los hombres estan prontos á aprovechar la primera ocasion favorable para variar de situacion.

¡Qué clamor no se levantó cuando la república francesa declaró que auxiliaria á todos los pueblos que quisiesen sacudir el yugo de sus Reyes! Pues el mismo principio es el que rige actualmente á estos Monarcas. Confían en el dia en sus fuerzas; pero muy pronto llegará tiempo en que se arrepientan de lo que ahora hacen. (*Morning-Chronicle*).

FRANCIA.

Paris 13 de Enero.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesión del dia 9.

En esta sesión hubo fuertes debates sobre el proyecto de ley relativo á la cobranza provisional de los seis dozavos que propusieron los ministros.

Entre los oradores que hablaron contra el proyecto se distinguió muy particularmente Mr. Girardin, el cual pronunció un vehemente discurso, lleno de verdades, que sin duda amargaron mucho á varios vocales del lado derecho.

«Hemos visto, dijo, irse introduciendo sucesivamente en nuestras elecciones un *privilegio*, que ha destruido de hecho el artículo 1.º del *derecho* público de los franceses: hemos visto renovarse las antiguas prisiones arbitrarias bajo unas fórmulas que han echado por tierra el artículo 4 de la Carta; y en fin hemos visto á la censura encargarse de suprimir el artículo 8.º No sé si esto es anarquía; pero lo que sí es seguro es que un falso colorido de legalidad la hace mucho mas odiosa y temible; que positivamente hay anarquía donde no hay libertad individual, donde la de es-

cribir no existe ya, donde los ciudadanos no son juzgados por sus jueces naturales, y donde las cárceles estan atestadas de presos (*exclamaciones á la derecha: interrupcion*).» El orador se paró un instante y repitió con voz mas fuerte: «sí, las cárceles estan llenas de presos, y la incomunicacion ha ocupado el lugar del tormento:» (*fuerte murmullo á la derecha, al que correspondieron los de la izquierda gritando, sí, sí, eso es muchísima verdad*).

Mr. Girardin dijo entonces: «Señores: yo he visto algunos de esos infelices, á quienes se ha privado de la comunicacion, y actualmente sé de algunos que se hallan en una situacion tan lastimosa, que quizá dentro de dos dias no existirán ya (*silencio profundo*);» y luego volvió á tomar el hilo de su discurso, repitiendo las últimas palabras que acababa de pronunciar cuando fue interrumpido, que decian asi: «donde la incomunicacion ha ocupado el lugar del tormento, donde el jurado no es mas que un tribunal de comision, donde en lugar de amor á la justicia no hay mas que espíritu de partido, donde la policía suscita los desórdenes en lugar de reprimirlos, y paga infinitos agentes para fraguar conspiraciones, y crear conspiradores (*reclamaciones en la derecha, á las que respondieron los de la izquierda, eso es verdad, es evidente*), donde el ministerio domina en la conciencia de los electores, donde se fomenta la delacion, y se presenta con el mayor descaro en los tribunales, donde los periódicos privilegiados disfaman á su antojo á los mejores ciudadanos, y donde todos los dias se insulta á los aliados mas antiguos y fieles de la Francia. Los periódicos estan sujetos á censura, y en este orden de cosas se oyen repetir todos los dias las injurias mas groseras contra Nápoles y contra la heroica España.» (*Grandísimo alboroto á la derecha, y á la izquierda. bravo! así es, ni mas ni menos*).

Mr. Marcellus: «no hay heroismo sino en la lealtad.»

Otras voces á la derecha: «eso es hacer la apología de la rebelion.»

Mr. de Girardin con vehemencia: «las naciones que recobran sus derechos no se rebelan (*movimiento expresivo de aprobacion á la izquierda, y murmullo á la derecha*).»

En esto tomó la palabra el presidente, y dijo: que si alguno queria llamar al orden al orador, podia hacerlo desde la tribuna; pero que el reglamento prohibia que se le interrumpiese: entonces quedaron todos en silencio, y prosiguió el orador diciendo:

«Yo pregunto, señores, si esto no es una verdadera anarquía, y si el ministerio, que ha contribuido con tanto conato á establecerla, merece la confianza de la nacion; yo á lo menos no discuro qué derecho puede tener á ella. ¿Será acaso por haber privado arbitrariamente de continuar sirviendo al Estado á muchos oficiales cubiertos de honrosas cicatrices? ¿Será por haber introducido en todas partes la discordia, por haber establecido una diferencia notable entre los propietarios, grandes y pequeños, y haber ocasionado con este motivo rencillas y enemistades entre unos y otros?»

El orador continuó todavía hablando en este tono, y concluyó su discurso, proponiendo que no se concediese á los ministros mas que tres dozavos, ó cuatro á lo mas, y que el crédito que pedian se redujese á la misma proporcion. La Cámara adoptó por último el proyecto de ley por una mayoría de 268 votos contra 65.

NOTICIAS DEL REINO.

Sanlúcar de Barrameda 10 de Enero.

Los alumnos del colegio de la inmaculada Concepcion de esta ciudad han tenido exámenes públicos, en los cuales fueron examinados de doctrina cristiana y Constitucion política, de leer en prosa y verso, de gramática castellana y caligrafía, de matemáticas puras, uranografía, geografía, hidrografía, gramática francesa y latina y dibujo; dando razon en este ramo de la osteología, miología y proporciones del cuerpo humano, en cuyo acto manifestaron todos, aun los de mas tierna edad, un conocido aprovechamiento.

Madrid 26 de Enero.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Estado y de Hacienda.

Circular del ministerio de Hacienda.

«Cuando el Rey aprobó la adjunta instrucción no tuvo otra mira que la de proporcionar á las Cortes en la próxima legislatura datos fijos en lo posible, con que puedan los representantes de la Nación apreciar en su justo valor la riqueza pública y particular; y pesando despues en una balanza fiel las necesidades del Estado y el verdadero haber de sus súbditos, imponer con igualdad y proporcion á cada uno aquel tanto que todos los individuos de esta gran familia deben retribuir para la conservación y mantenimiento de la misma sociedad, sin lo cual ni habria libertad civil ni Gobierno. Al confiar empero S. M. un objeto tan grande y tan digno de su paternal corazon á las luces, zelo y actividad de V. S., se lisonjea de que infatigable en la carrera que se abre por la primera vez á los talentos y patriotismo de las autoridades encargadas del régimen económico en las provincias, llevará V. S. á cabo una empresa util, necesaria y justa. Enjúguense en buenhora de una vez las lágrimas de los contribuyentes, que abrumados tiempo há con un sistema de imposiciones á que presidian por lo comun los privilegios, el capricho, el favor y la inexactitud, esperan con impaciencia el remedio á tamaños males en esta época en que desapareció para siempre la arbitrariedad, tomando su lugar la igualdad legal.

«Mas como las noticias y datos que se piden en esta instrucción no han de alterar en nada ni el repartimiento hecho ya en esa provincia de la contribucion general por este año económico, ni tampoco su recaudacion, limitándose su influjo solamente al señalamiento equitativo de la del año próximo, cuidará V. S. de remitirlos con la puntualidad y brevedad posibles, á fin de que preparados de antemano en este ministerio de mi cargo, se presente al Congreso nacional un estado, en que de una ojeada se eche de ver el aproximativo de la riqueza agricultora, industrial y comercial de cada pueblo y provincia. Para la consecucion de un intento de tanta importancia procurará tambien V. S. ponerse de acuerdo y unir sus conocimientos con los de los individuos de esa diputacion provincial, repartiendo egemplares de la instrucción, y excitando el ardor por el bien de la patria de los ayuntamientos constitucionales, y convenciendo á los contribuyentes de los beneficios que habrán de resultarles, si se prestan á suministrar con fidelidad las noticias que se les piden; en la inteligencia de que el desempeño mas ó menos acertado de los encargos que contiene, será la pauta á que se arregle el Real ánimo de S. M. para juzgar de la aptitud y capacidad de V. S. Y de su orden se lo participo á V. S. para su conocimiento y exacto desempeño. Madrid 23 de Enero de 1821.»

Instrucción aprobada por el Rey para que las diputaciones provinciales, los intendentes y ayuntamientos constitucionales suministren respectivamente las noticias y datos necesarios, que reunidos puedan servir en la próxima legislatura de las Cortes de base mas sólida y segura que las que se han tenido hasta ahora á la vista para el repartimiento igual y proporcionado de los impuestos, y rectificacion de los cupos asignados á cada provincia; en inteligencia de que las operaciones que se prescriben en ella no deben variar ni alterar la contribucion decretada para este año económico, ni entorpecer su recaudacion.

1.^a Los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de cada pueblo procederán al repartimiento de sus cupos entre los que han de contribuir á llenarle, formando listas de ellos en cuatro clases. En la 1.^a pondrán á casa y callehita todos los vecinos y moradores del pueblo. En la 2.^a á los forasteros que tengan en el marco de él, bienes, haciendas, rentas, derechos, censos y cualesquiera clase de utilidades, ora las tengan dadas en arrendamiento, ora las cultiven por sí ó á medias. En la 3.^a los propios del pueblo, y los bienes y rentas de cualquiera otra corporacion civil, cofradías, memorias, ermitas y santuarios, hospitales, hospicios, y cualquiera otro establecimiento piadoso del mismo pueblo, ó forastero; y en la 4.^a y última las rentas y derechos de toda especie del clero secular y regular, residan ó no los poseedores en el pueblo, á excepcion de los diezmos y derechos de estola y pie de altar; en la inteligencia de que si hubiere eclesiásticos que tuviesen por separado bienes patri-

moniales, tratos, grangerías y fincas adquiridas, se les colocará en esta parte en la 1.^a y 2.^a clase, segun donde vivan ó residan.

2.^a Para saber lo que se ha de cargar y cobrar de cada uno de los comprendidos en la lista formada, conforme al articulo anterior, se hará antes el avaloramiento de los bienes y capitales, y de las utilidades netas que dejan al año, así como lo que á cada uno rindan la industria, el comercio, los oficios y las grangerías en el término del pueblo, y se escribirán en un libro.

3.^a Para esta evaluacion se recogerán de todos los contribuyentes relaciones; se nombrarán cuatro peritos repartidores de inteligencia y honradez, y con presencia de aquellas y audiencia de estos, y de todos los interesados, rectificará el ayuntamiento las relaciones, y fijará en justicia los valores verdaderos de los capitales, y utilidades que contengan; añadiendo las que por olvido ó malicia se hayan omitido; imponiendo en el último caso al que haya faltado á la verdad en materia tan importante y trascendental la pena del cuatro tanto, aplicado al descubridor, y lo hará escribir en el libro citado.

4.^a Las relaciones correspondientes á los forasteros se darán por sus administradores, colonos, renteros ó medianeros; las de los establecimientos públicos y piadosos por sus representantes, y en defecto de ellos las formarán los peritos, reuniendo al intento los informes y noticias que estimen.

5.^a Los pobres de solemnidad y los meros jornaleros quedan libres de estas reclamaciones y avaloramientos; pero se alistaran como todos con millar en blanco.

6.^a El contribuyente firmará en el libro esta avaloracion; y por los forasteros lo harán sus apoderados, encargados ó colonos. Si alguno no supiere ó no quisiere, se expresará así; y firmarán siempre los peritos repartidores.

7.^a El cálculo ó regulacion de los capitales y de las utilidades se hará en lo territorial sobre el valor comunmente estimado en el pueblo, y el rendimiento de cada finca segun su calidad en el año comun de un decenio: si está arrendada, lo será el valor del arrendamiento, deducida la décima por quiebras, administracion y huecos de inquilinatos: si cultivada por el dueño, se rebajarán de los productos la simiente, los gastos de cultivo, recoleccion y conservacion de frutos y de finca, y los diezmos, si los adeudó; y si se trata de la contribucion del colono, se bajará ademas la renta que pague por ella, y en todos tres casos las cargas reales que pueda tener á favor de un tercio.

8.^a Las deducciones de que habla el anterior articulo para fijar el rendimiento líquido de los bienes que el dueño cultiva por sí mismo, nunca deberán bajarle en menos de lo que la finca valdria dada en arrendamiento, y una mitad mas sin deduccion alguna. Y la misma regla debe tener efecto para con un colono que cultiva bienes ajenos con respecto á ellos, sin mas diferencia que la de rebajar á este la renta que pague.

9.^a Las heredades incultas, pero cultivables, y que se hallen en aquel estado para recreo, ó por abandono ó descuido del dueño, ó cualquiera otra causa, estan sujetas al avaloramiento y contribucion, segun su clase, lo mismo que si fructificasen.

10. Los terrenos incultos por infructíferos, é insusceptibles de partido alguno de rendimiento y utilidad, quedan exentos de contribucion, con tal que el dueño haga cesion formal de ellos á favor de los consumos y baldíos del pueblo.

11. Las canteras, las minas, los estanques, los jardines, paseos particulares y las demas cosas de esta clase se considerarán para la contribucion como un terreno cultivado de la mejor calidad por la superficie que ocupen.

12. Los terrenos destinados á pastos, prados, cria de árboles frutales, maderas de construccion ó leñas estan igualmente sujetas á la contribucion por el rendimiento neto del año comun del decenio.

13. El valor de los edificios urbanos, ó situados en pueblos que valen en arrendamiento, ocupelos ó no el dueño, será graduado por el precio de su locacion ó arrendamiento, bajando de él, ademas de la décima por administracion y quiebras, la tercera parte por razon de reparos y conservacion.

14. Los edificios rústicos y casas de morada en los campos ó aldeas, donde nada valgan en arrendamiento sino unidos con las viñas y fincas de labor, ya se destinen al reco-

gimiento de frutos, ya á establos de ganados ó vivienda de los labradores, aunque sujetos á la contribucion, lo serán solo por el terreno que ocupan, considerándolo cultivado y de la mejor calidad.

15. El producto neto de los molinos y otros artefactos de esta especie se regulará por lo que podrian valer en arrendamiento en el año comun de un decenio, rebajando la tercera parte para gastos de deterioraciones y conservacion; pero el rendimiento de las artes que se ejercen en ellos se regulará por separado.

16. Los profesores de las ciencias y artes liberales y mecánicas, con cuyo egercicio se mantienen, como abogados, médicos, cirujanos, comadrones, boticarios, catedráticos y maestros de todas ciencias, los pintores, arquitectos, escultores, carpinteros, cerrajeros, sastres y toda especie de menestrales, menos los jornaleros puros, los dependientes de los tribunales, como procuradores, escribanos, agentes, porteros y demas, darán relaciones juradas de lo que les rindan anualmente sus profesiones ú oficios. Los repartidores las examinarán, y tomarán sobre ellas los informes que estimen, y con audiencia de unos y otros se fijará y firmará en el libro el presupuesto para la contribucion.

17. Los empleados públicos en cualquiera de las dependencias del Estado, militares, civiles y políticas, sufren por separado un descuento para esto y otros para diferentes objetos, y por consiguiente solo quedan sujetos á la contribucion por todo lo demas que tengan fuera de los sueldos; pero los que estan á sueldo de los consulados, casas de comercio, y corporaciones ó establecimientos de otra especie, lo estan tambien por lo que ganan.

18. Los ganados, pasten ó no en término de la vecindad del dueño, deben reputarse para la contribucion como propiedad del mismo pueblo, y comprenderse en las relaciones y avaloramientos; bajando el precio de las yerbas ó frutos que comen, si no se mantienen en los baldíos y comunes del lugar, y los salarios y manutencion de los pastores que los guardan.

19. Las utilidades del ganado lanar deben calcularse solo sobre la lana, dejando la cria para reponer las pérdidas, y conservar el número determinado de reses. Las del vacuno, caballar y asnos sobre la reproduccion, medras, labor y servicio. Las del mular sobre las medras y servicio. Las del cabrío y de cerda sobre la cria y medras. Y tambien las podrán dejar todas estas especies por el tráfico y comercio de ellas y con ellas.

20. Los comerciantes y tratantes de cualquiera clase, bajo cualquier nombre, por mayor y por menor, han de ser alistados, y dar sus relaciones para contribuir en el pueblo de su vecindad ó establecimiento por las utilidades líquidas anuales que su comercio, trato ó negociacion les deje, aunque se manejen y recauden muchas veces fuera de él: los repartidores las examinarán, y compararán con otras; y con los informes que quieran tomar, y con audiencia en junta de todos los interesados, se fijará y sentará la cantidad que se les considere.

21. Por vecino de un pueblo se entiende el que vive la mayor parte del año en él con casa abierta y familia; y mediante que se conocen muchos, especialmente tratantes, que no lo hacen en ninguna parte, ni tienen domicilio, como los bahoneros, en contravencion á las leyes, se les prevendrá que señalen el pueblo donde han de contribuir y residir, ó á lo menos tener casa abierta; bajo la pena de ser tributados en todos los parages donde se les encuentre, y por todos sus haberes.

22. Concluido que sea el empadronamiento y avaloracion de los capitales y utilidades de cada pueblo, se expondrá á la vista de todos los interesados por espacio de quince dias; se oirán todos los reparos y reflexiones que se quieran hacer de palabra y por escrito; se controvertirán con asistencia de los interesados á ellas, y se harán las enmiendas y reformas que se crean justas, todo á juicio prudente y arbitrador del ayuntamiento.

23. Concluido el término señalado, no se admitirá reclamacion alguna; se sumarán los avaloramientos; se formará un resumen general, clasificando los tres ramos de riqueza territorial, comercial é industrial: sobre el resultado se repartirá el contingente que haya cabido, y se pondrá en claro el tanto por ciento de contribucion á que sal-

gan las utilidades del pueblo, firmándolo y autorizándolo todo.

24. Con esta operacion delante se hará la cuenta á cada contribuyente, y se le comunicará el cupo, con señalamiento de cantidad, dia y persona á quien la haya de pagar.

25. El recaudador será el agente para pedir en justicia á la autoridad judicial contra los morosos, sin mas formalidad que presentarle una nota de los que sean, contra los cuales se procederá breve y sumariamente por saca y venta de prendas.

26. El contingente de los forasteros se pedirá á sus administradores en los pueblos; y si no los hubiere, se exigirá de los colonos, bajo recibo á continuacion del cupo que les será admitido en cuenta de la renta.

27. La contribucion se pagará por tercios, y los pueblos la exigirán por el mismo orden y plazos, y del modo que va establecido, sin poder adoptar otro en la sustancia ni en la forma.

28. Con el dinero del primer tercio han de remitir los alcaldes al intendente un testimonio auténtico del alistamiento, avaloracion y repartimiento respectivo.

29. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, empezará el término en que los pueblos y los individuos podrán dirigir al intendente las reclamaciones de los agravios con que cada uno se sienta; y con audiencia de los ayuntamientos y demas informes que estime, se resolverán en la diputacion provincial. Durará este término hasta que se egecut el repartimiento general de la contribucion del año próximo, y no se admitirán reclamaciones antes ni despues; no lo primero, porque faltarian los datos comparativos para determinar con acierto; y no lo segundo, porque embarazarian la egecucion del siguiente comparto; y en pos de él y de los sucesivos habrá siempre el mismo derecho progresivo, cuyo uso perfeccionará la estadística ó presupuestos.

30. Para que en nada dejen de ser uniformes los principios que gobiernen en esta operacion, los pueblos se arreglarán en los precios de los vinos, granos y demas semillas y productos de la tierra á la tarifa que deben dar las diputaciones provinciales respectivamente.

31. Reunidos por este medio todos los repartimientos y avaloraciones de los pueblos de una provincia, el intendente hará que se forme un extracto y resumen de ellos, y lo remitirá al Gobierno, para que al hacer otro repartimiento general esté impuesto del resultado que ofrecen, y puedan servirle de presupuesto, y las Cortes aprobarlo.

32. La diferencia del tanto por ciento á que salgan los pueblos de una provincia entre sí sobre su riqueza y utilidades, probará los agravios que haya habido en el repartimiento provincial, y la misma diferencia de estos tantos por ciento respectivos de los pueblos de una provincia unidos acreditará el agravio que se hubiese cometido de provincia á provincia con el repartimiento general del reino; y las autoridades general y provinciales encargadas de él se pondrán en estado de deshacerlos, sin necesidad de que se reclamen.

33. El Gobierno, ademas de hacer el repartimiento de la contribucion del segundo año por este presupuesto, analizará los agravios cometidos en el anterior, sumará su valor, y exigirá de las provincias beneficiadas las cantidades con que debe reintegrar á las agraviadas; ó lo que es lo mismo, las recargará de mas á unas, y exigirá de menos á otras en este segundo año; aunque siempre con la expresion de lo que es por este respecto, para que se sepa y vea ya subsanado el mal que en el anterior fue inevitable, y establecer un bien permanente y progresivo.

ANUNCIOS.

El cristiano en la sociedad: este periódico, que se publica en Madrid los lunes, jueves y sábados de cada semana, que consta de 4 páginas en 8.º, y su coste es solo de 2 cuartos, puede ser muy útil á todas aquellas personas que no conozcan cuan íntimamente unidos estan los deberes del hombre cristiano con los del hombre en sociedad. Las suscripciones se reciben en las librerías de Collado y en la de Paz; deberán ser por 3 meses, y su coste el de 8 rs. para Madrid y 12 para fuera, franco de porte.